

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2022-0-09100-22-0303-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 303

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	138,320.6
Muestra Auditada	102,609.0
Representatividad de la Muestra	74.2%

De los 176 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un total ejercido de 138,320.6 miles de pesos en 2022, se seleccionó para la revisión una muestra de 39 conceptos por un importe de 102,609.0 miles de pesos, que representó el 74.2% del total reportado como erogado en la cuenta pública en fiscalización, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la tabla siguiente.

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Montos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercidos	Seleccionados	
DGDFM-04-21	164	27	126,907.2 ^{1/}	91,195.6	71.9
DGDFM-03-21	12	12	11,413.4	11,413.4	100.0
Total	176	39	138,320.6	102,609.0	74.2

FUENTE: La Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

^{1/} Incluye el monto de obra ejercido por 118,328.3 miles de pesos y de ajuste de costos por 8,578.9 miles de pesos.

Los pagos por el monto total fiscalizado por 138,320.6 miles de pesos se realizaron con cargo al Fideicomiso Público Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) derivado de los Convenios de Apoyo Financiero para el proyecto ferroviario denominado “Tren Interurbano México-Toluca” celebrados el 14 de junio de 2021 y 1 de julio de 2022 entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS) y la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Antecedentes

El Proyecto “Construir el Tren Interurbano México-Toluca. Primera Etapa” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 19.28108, -99.697408 y final 19.39853, -99.200347, y tiene como objetivo principal atender la problemática del transporte que se presenta en el corredor de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca mediante la construcción de un sistema ferroviario con una longitud de 57.7 km, de los cuales 40.7 km corresponden al Estado de México y 17.0 km a la Ciudad de México, con un ancho de derecho de vía de 16.0 m y que, una vez concluido, conectará a las ciudades de México y de Toluca.

En el Estado de México, el proyecto cruza por los municipios de Zinacantepec, Metepec, San Mateo Atenco, Lerma y Ocoyoacac; y en su tramo en la Ciudad de México, por las demarcaciones territoriales Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón. En alcance a dicho proyecto, la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, consideró originalmente la construcción de dos estaciones terminales, cuatro estaciones intermedias, un taller de mantenimiento y un área para cocheras.

Posteriormente, con la nueva oferta cultural que se desarrollará en la cuarta sección del Bosque de Chapultepec, se consideró la construcción de una estación adicional denominada “Vasco de Quiroga”, la cual se encuentra localizada en las coordenadas geográficas

siguientes: 19.38517, -99.23630 y dará servicio a la población cercana que actualmente no cuenta con un transporte masivo de esta naturaleza.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha revisado los recursos reportados como erogados en el referido proyecto en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, cuyos resultados y acciones se reflejan en el informe individual correspondiente.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto durante 2022, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, ambos con sus respectivos convenios, que se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGDFM-04-21, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca.	30/06/2021	WISE, S.A. de C.V.; González Soto y Asociados, S.A. de C.V.; PILOTEC, S.A. de C.V. y Grupo KOPI, S.A. de C.V.	469,416.8	01/07/21-30/06/22 365 d.n.
Convenio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo por 33 d.n., con un nuevo periodo de ejecución comprendido del 03/08/2021 al 02/08/2022.	05/08/2021			
Convenio adicional núm. 2, de ampliación del plazo por la falta de liberación de los derechos de vía y por modificaciones al proyecto. A la fecha de la revisión (abril de 2023) los trabajos se encontraban en proceso de ejecución, asimismo, la entidad fiscalizada informó que al 31 de marzo de 2023 se tuvo un avance físico de 42.1% y financiero de 40.0%.	10/06/2022			03/08/22-31/12/22 151 d.n.
			469,416.8	516 d.n.
Ejercido en estimaciones de obra en años anteriores			35,397.3	
Ejercido en estimaciones de obra en 2022			118,328.3	
Pendiente por erogar			315,691.2	
Ejercido en estimaciones de ajuste de costos en 2022			8,578.9	
DGDFM-03-21, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Supervisión de la construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca.	30/06/2021	ORVA Ingeniería, S.A. de C.V.	15,189.1	01/07/21-29/08/22 425 d.n.
Convenio adicional núm. 1, de ampliación del plazo y del monto.	05/09/2022		4,384.3	30/08/22-31/01/23 155 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2023) los servicios se encontraban en proceso de ejecución, asimismo, la entidad fiscalizada informó que al 31 de marzo del 2023 se tuvo un avance físico de 80.9% y financiero de 80.9%.				
			19,573.4	580 d.n.
Ejercido en estimaciones de servicios en años anteriores			3,792.9	
Ejercido en estimaciones de servicios en 2022			11,413.4	
Pendiente por erogar			4,367.1	

FUENTE: La Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación Directa.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. En la revisión de los trabajos de construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México, se observó la falta de liberación total de los derechos de vía, lo cual se constató en la visita física realizada de manera conjunta entre el personal de la ASF y de la entidad fiscalizada al sitio de los trabajos los días 18 al 21 de abril de 2023, ya que existen cuatro predios con construcciones habitadas que interfieren con las áreas externas del proyecto (explanadas y andadores).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 19 de mayo de 2023 formalizada con el acta núm. 002/CP2022, la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de la SICT con el oficio núm. 5.1.0.1.-004 de fecha 2 de junio de 2023, proporcionó copia del oficio núm. 4.3.-0671/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM) de la SICT instruyó a su Dirección de Asuntos Legales lo siguiente: *“Para que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes instruya a quien corresponda, para que se tramite y obtenga la liberación total de los derechos de vía para la ejecución de las obras públicas a su cargo, a fin de cumplir con la legislación y normativa aplicables”* (sic). Adicionalmente, se remitió copia del oficio núm. 4.3.0.4.-574/2023 de fecha 26 de mayo de 2023 con el cual dicha Dirección de Asuntos Legales informó a la Dirección de Tarifas de la DGDFM de la SICT que esa Unidad Administrativa está llevando a cabo todas las gestiones necesarias para la liberación del derecho de vía, mismas que incluyen consultas al Registro Público de la Propiedad y la solicitud de avalúos ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, lo anterior, con la finalidad de tener certeza respecto de la situación jurídica o en su caso, la correcta regularización de los inmuebles.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que se atiende el resultado, en virtud de que, derivado de la intervención de la ASF, la DGDFM de la SICT mediante el oficio núm. 4.3.-0671/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, instruyó a su Dirección de Asuntos Legales lo siguiente: *“Para que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes instruya a quien corresponda, para que se tramite y obtenga la liberación total de los derechos de vía para la ejecución de las obras públicas a su cargo, a fin de cumplir con la legislación y normativa aplicables”* (sic), y se

constató con la copia del oficio núm. 4.3.0.4.-574/2023 de fecha 26 de mayo de 2023 que dicha Dirección de Asuntos Legales informó a la Dirección de Tarifas de la DGDFM de la SICT que esa Unidad Administrativa está llevando a cabo todas las gestiones necesarias para la liberación del derecho de vía.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21 que tiene por objeto la “Construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México”, se constató que se realizó un pago en exceso por un monto de 1,237.4 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-122, “Suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de elevador con capacidad de 630 kg para 8 personas para uso exterior...”, en la estimación núm. 11 extraordinaria, con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2022, autorizada por la Residencia de Obra y avalada por la supervisión externa, debido a que en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la ASF y de la entidad fiscalizada al sitio de los trabajos los días 18 al 21 de abril de 2023, se verificó que el elevador se encuentra almacenado en una bodega de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) a resguardo de la SICT, no obstante se pagó el monto total del concepto que incluía la instalación, pruebas y puesta en marcha del citado elevador.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 19 de mayo de 2023 formalizada con el acta núm. 002/CP2022, la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT con los oficios núms. 5.1.0.1.-004 y 5.1.0.1.-020 de fechas 2 y 8 de junio de 2023, remitió en archivo electrónico copia de la nota informativa del 31 de mayo de 2023 mediante la cual la Residencia de Obra informó que se realizó la deductiva por el monto observado en la estimación núm. 21 extraordinaria con periodo de ejecución del 1 al 30 de abril de 2023, además de que se incluyó una aditiva por un monto de 1,182.1 miles de pesos por concepto del suministro del elevador con capacidad de 630 kg para 8 personas para uso exterior; y proporcionó copia de dicha estimación, de la factura con número de folio C-61 y del comprobante de pago con folio de firma núm. 0041736028.

Posteriormente, con el oficio núm. 4.3.0.2.-138/2023 de fecha 16 de junio de 2023 la Dirección de Tarifas de la DGDFM de la SICT proporcionó copia del cálculo de los intereses generados por el pago anticipado referente a la instalación, pruebas y puesta en marcha del citado elevador, de la línea de captura expedida por la Tesorería de la Federación (TESOFE) y del recibo bancario de entero con núm. de guía 003174633 por un monto de 27.1 miles de pesos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende el resultado, debido a que, se remitió copia de la estimación núm. 21 extraordinaria con periodo de ejecución del 1 al 30 de abril de 2023, de la factura con número de folio C-61 y de su comprobante de pago con folio de firma núm. 0041736028, en la cual se aprecia que se dedujo un monto de 1,237.4 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-122, “Suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de elevador con capacidad de 630 kg para 8

personas para uso exterior...”, además, de que en la misma estimación la entidad fiscalizada incluyó una aditiva por un monto de 1,182.1 miles de pesos por concepto del suministro del elevador con capacidad de 630 kg para 8 personas para uso exterior, el cual se constató en la visita de verificación física al sitio de los trabajos los días 18 al 21 de abril de 2023 mismo que se encontraba almacenado en una bodega de la SEDENA, por lo que se acreditó una deductiva de 55.3 miles de pesos; además de que, se remitió copia de línea de captura expedida por la TESOFE y del recibo bancario de entero con núm. de guía 003174633 por un monto de 27.1 miles de pesos de los intereses correspondientes.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, se observó que se realizaron pagos por trabajos de mala calidad por un monto de 7,405.1 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 5,722.3 miles de pesos en el concepto núm. 61 “Cimbra porticada para cimbra y descimbra de tablero tipo ULMA MK360 o similar, acabado aparente – espejo...”; y 1,682.8 miles de pesos en el concepto núm. 67 “Cimbra y descimbra, acabado aparente espejo, secciones de acuerdo a proyecto...”, en las estimaciones núms. 9 a la 15, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de abril al 31 de octubre de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra y avaladas por la supervisión externa, ambos conceptos con un precio unitario de 1,976.96 pesos por m² de los que se pagó, en el ejercicio de 2022, un volumen de 3,745.68 m² que al multiplicarlos resulta el importe observado; aplicados en el lecho bajo de la losa de la trabe, caras externas laterales e inferior de la trabe, la cara inferior del bajo andén y faldón de la estación, ya que dichos trabajos no se ejecutaron con acabado aparente espejo conforme a lo indicado en las especificaciones generales y particulares correspondientes, lo cual se constató en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de la ASF y de la entidad fiscalizada los días 18 al 21 de abril de 2023. Por lo anterior, se contravinieron los artículos 113, fracciones I y VI, párrafo primero, y 115, fracción XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Cláusula Sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 19 de mayo de 2023 formalizada con el acta núm. 002/CP2022, la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT con el oficio núm. 5.1.0.1.-004 de fecha 2 de junio de 2023 remitió en archivo electrónico copia de la nota informativa del 31 de mayo de 2023 mediante la cual la Residencia de Obra informó que no son trabajos de mala calidad, ya que todos los elementos cuentan con los documentos soportes que avalan que cumplen con los parámetros establecidos en el proyecto, además de que están apegados a la normativa aplicable; asimismo, se señaló que las cuestiones visibles y estéticas en un trabajo terminado no implican necesariamente mala calidad o especificaciones incorrectas, y éstas sólo dan lugar a su corrección para que visual y estéticamente guarden la apariencia esperada en el proyecto en cuestión; por otra parte, se señaló que las oquedades presentadas en las trabes núms. 2 y 3 fueron reparadas en apego al procedimiento aprobado y avalado por la proyectista, y que estos fueron revisados

y constatados por las partes, además de que se hace constar que la estructura no presenta ningún riesgo estructural ya que fue construida de acuerdo con el proyecto ejecutivo.

Adicionalmente, se informó que un acabado aparente y aparente espejo se definen como el conjunto de las distintas operaciones que serán necesarias de realizar y que garanticen una superficie de concreto perfectamente lisa con el poro cerrado y libre de deformaciones al momento del retiro de los módulos de encofrado; y, por último, se indicó que durante los procesos de cimbra se ha utilizado papel fenólico para dar la apariencia de cimbra acabado espejo.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que persiste el resultado, debido a que, con la propia respuesta presentada por personal de la SICT se confirma que existieron cuestiones visibles, estéticas y oquedades presentadas en las trabes que dieron lugar a su corrección y reparación correspondiente, asimismo, en el inciso H.5.2 de la especificación general núm. N-CTR-CAR-1-02-006/01 indicada en el concepto núm. 61, "Cimbra porticada para cimbra y descimbra de tablero tipo ULMA MK360 o similar, acabado aparente – espejo..." señala que: *"todas las superficies del concreto estén exentas de bordes, rugosidades, salientes u oquedades de cualquier clase y presenten el acabado superficial que fije el proyecto..."*; asimismo, en el numeral 3 "Calidad" de la especificación particular correspondiente al concepto núm. 67, "Cimbra y descimbra, acabado aparente espejo, secciones de acuerdo a proyecto...", se señala que: *"La cimbra deberá terminarse con exactitud respecto a su alineamiento, nivel, acabado y limpieza"*; además de que no obstante que la Residencia de Obra informó que un acabado aparente y aparente espejo se definen como el conjunto de las distintas operaciones que serán necesarias de realizar y que garanticen una superficie de concreto perfectamente lisa con el poro cerrado y libre de deformaciones al momento del retiro de los módulos de encofrado, en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de la ASF y de la entidad fiscalizada los días 18 al 21 de abril de 2023, se constataron superficies irregulares con bordes, rugosidades y oquedades reconocidas incluso por la SICT, por lo anteriormente señalado, persiste el monto observado de 7,405.1 miles de pesos.

2022-0-09100-22-0303-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,405,059.53 pesos (siete millones cuatrocientos cinco mil cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N.), por pagos en trabajos de mala calidad, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, integrados de la siguiente manera: 5,722,310.72 pesos (cinco millones setecientos veintidós mil trescientos diez pesos 72/100 M.N.) en el concepto núm. 61 "Cimbra porticada para cimbra y descimbra de tablero tipo ULMA MK360 o similar, acabado aparente - espejo..." y 1,682,748.81 pesos (un millón seiscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 81/100 M.N.), en el concepto núm. 67 "Cimbra y descimbra, acabado aparente espejo, secciones de acuerdo a proyecto...", en las estimaciones núms. 9 a la 15, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de abril al 31 de octubre de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra y avaladas por

la supervisión externa, ambos conceptos con un precio unitario de 1,976.96 pesos por metro cuadrado de los que se pagó en el ejercicio de 2022, un volumen de 3,745.68 m² que al multiplicarlos dan el importe observado; aplicados en el lecho bajo de la losa de la trabe, caras externas inferiores de la trabe, la cara inferior del bajo andén y faldón de la estación, ya que dichos trabajos no se ejecutaron con acabado aparente espejo conforme a lo indicado en las especificaciones generales y particulares correspondientes, lo cual se constató en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la entidad fiscalizada los días 18 al 21 de abril de 2023; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21 que tiene por objeto la "Construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, párrafo primero, y 115, fracción XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Cláusula Sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, se observó que se realizaron pagos en exceso con recursos del ejercicio del 2022 por un monto de 2,216.4 miles de pesos, dicho importe se integra de la manera siguiente: 2,121.3 miles de pesos en los cuatro conceptos de catálogo original núms. 77, 798, 805 y 1023, referentes a: "Cimbra y descimbra en muros acabado aparente, secciones de acuerdo a proyecto...", en las estimaciones núms. 5 a la 15 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2021 al 31 de octubre de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra y avaladas por la supervisión externa, todos los conceptos con un precio unitario de 1,064.12 pesos por m², el primero en muros laterales del bajo andén; el segundo en pretiles de muros de contención; el tercero en muros de contención de la barda perimetral y el cuarto en muros de contención M4, debido a que en la integración de los precios unitarios se incluyó la utilización de una "Cimbra para cabezal de columna Frami X-Life, incluye superficie de contacto aparente, marca Doka en renta" así como una "Cimbra trepante para columna MF240 marca Doka, en renta", de las que no se acreditó su utilización, apreciándose en la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de la ASF y de la entidad fiscalizada los días 18 al 21 de abril de 2023, así como en las fotografías anexas a los números generadores de dichos conceptos el uso de cimbra común de madera, por lo que al recalcular los precios unitarios con este tipo de cimbra resulta un precio de 478.10 pesos por m² en lugar de 1,064.12 pesos por m², con una diferencia de 586.02 pesos por m² que, multiplicados por los volúmenes pagados en los cuatro conceptos por 3,619.77 m², resulta el monto observado; más 95.1 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-004, "Demolición de elementos de concreto hidráulico reforzado, sin recuperación de acero de refuerzo, de zapatas existentes a una profundidad de hasta 4 metros de profundidad, por medios

mecánicos...”, con un precio unitario de 1,693.34 pesos por m³, en la estimación núm. 11 EXT con un periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2022, debido a que en la integración de dicho precio unitario se incluyó el rubro de “pago de derecho de tiro” con un costo de 140.00 pesos por m³, cuando el precio considerado en un contrato de obra pública a cargo del mismo proyecto y que se ejecuta en el mismo sitio de los trabajos es de 19.00 pesos por m³, además de que no se acreditó con la documentación soporte dicho costo, por lo que al recalcular el citado precio unitario se obtiene un monto de 1,542.59 pesos por m³, con la diferencia de 150.75 pesos por m³ que, multiplicados por el volumen estimado y pagado de 631.22 m³, resulta el monto observado. Por lo anterior, se contravinieron los artículos 113, fracción VI, y 115, fracciones X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y la Cláusula Sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 19 de mayo de 2023, formalizada con el acta núm. 002/CP2022 la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT con el oficio núm. 5.1.0.0.-004 de fecha 2 de junio de 2023, remitió en archivo electrónico copia de la nota informativa del 31 de mayo de 2023 mediante la cual la Residencia de Obra informó que, referente a los trabajos de cimbra y descimbra en muros laterales del bajo andén, en pretiles de muros de contención, en muros de contención de la barda perimetral y en muros de contención M4, se realizaron módulos de acuerdo a proyecto con moldes y obra falsa de madera, chaflanes, desmoldante, recubiertos con papel fenólico formando marcos para dar el acabado requerido e izaje de piezas a diferentes alturas y que por las condiciones del lugar se implementó la ejecución de los trabajos de cimbrado de la madera para poder avanzar en los frentes de trabajo, lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193, último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice: *“En el caso de que la descripción del concepto del precio unitario especifique una marca como referencia, deberá incluirse la posibilidad de presentar productos similares, entendiendo por éstos, aquellos materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que las de la marca señalada como referencia”*, por lo anterior, se indicó que, si el uso de elementos similares con la autorización que permite la normatividad aplicable a obras es factible, el tipo de cimbra usado para la ejecución de las actividades fue de características similares a las exigidas en la descripción del propio concepto y por ende no se configura ninguno de los supuestos que pueden dar lugar a un pago en exceso.

Por otra parte, por lo que se refiere al concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-004, “Demolición de elementos de concreto hidráulico reforzado, sin recuperación de acero de refuerzo, de zapatas existentes a una profundidad de hasta 4 metros de profundidad, por medios mecánicos...”, se indicó que el insumo “pago derecho de tiro” con un costo de 140.00 pesos por m³ fue tomado de concurso como lo establece el artículo 107, párrafo segundo, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que persiste el resultado, debido a que, con la propia respuesta presentada por personal de la SICT se reconoce el incumplimiento a lo señalado en las especificaciones referentes a la cimbra para cabezal de columna Frami X-Life, así como a la cimbra trepante para columna MF240 marca Doka, por lo que los precios unitarios de los conceptos de catálogo original núms. 77, 798, 805 y 1023, se tuvieron que haber ajustado con los materiales utilizados por la contratista señalados por la entidad fiscalizada.

Por lo que se refiere al insumo "pago derecho de tiro" con un costo de 140.00 pesos por m³ considerado en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-004, no remitió la documentación que acredite dicho costo; además de que, aun cuando se señaló que el costo del insumo fue tomado de concurso, la contratista mediante el escrito núm. VGKP-013/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 informó a la entidad fiscalizada que la disposición final de materiales producto de demoliciones y despalmes se llevaría a cabo en el banco de tiro denominado "Restauración de la Mina de San Miguel" el cual difiere del considerado por la contratista en su cotización; por lo anteriormente señalado persiste el monto observado de 2,216.4 miles de pesos.

2022-0-09100-22-0303-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,216,414.04 pesos (dos millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos catorce pesos 04/100 M.N.), por pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro; dicho importe se integra de la manera siguiente: 2,121,257.62 pesos (dos millones ciento veintiún mil doscientos cincuenta y siete pesos 62/100 M.N) en los cuatro conceptos de catálogo original núms. 77, 798, 805 y 1023, referentes a: "Cimbra y descimbra en muros acabado aparente, secciones de acuerdo a proyecto...", en las estimaciones núms. 5 a la 15 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2021 al 31 de octubre de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra y avaladas por la supervisión externa, todos los conceptos con un precio unitario de 1,064.12 pesos por metro cuadrado, el primero en muros laterales del bajo andén; el segundo en pretilos de muros de contención; el tercero en muros de contención de la barda perimetral y el cuarto en muros de contención M4, debido a que en la integración de los precios unitarios se incluyó la utilización de una "Cimbra para cabezal de columna Frami X-Life, incluye superficie de contacto aparente, marca Doka en renta" así como una "Cimbra trepante para columna MF240 marca Doka, en renta...", de las que no se acreditó su utilización, apreciándose en la visita de verificación física, realizada al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la entidad fiscalizada los días 18 al 21 de abril de 2023, así como en las fotografías anexas a los números generadores de dichos conceptos el uso de cimbra común de madera, por lo que al recalcular los precios unitarios con este tipo de cimbra resulta un precio de 478.10 pesos por metro cuadrado en lugar de 1,064.12 pesos por metro cuadrado, con una diferencia de 586.02 pesos por metro cuadrado que, multiplicados por los volúmenes pagados en los cuatro conceptos por 3,619.77 m², dan el monto observado; más 95,156.42 pesos (noventa

y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 42/100 M.N.) en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-004, "Demolición de elementos de concreto hidráulico reforzado, sin recuperación de acero de refuerzo, de zapatas existentes a una profundidad de hasta 4 metros de profundidad, por medios mecánicos...", con un precio unitario de 1,693.34 pesos por metro cúbico, en la estimación núm. 11 EXT con un periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2022, debido a que en la integración de dicho precio unitario se incluyó el rubro de "pago de derecho de tiro" con un costo de 140.00 pesos por metro cúbico, cuando el precio considerado en un contrato de obra pública a cargo del mismo proyecto y que se ejecuta en el mismo sitio de los trabajos es de 19.00 pesos por metro cúbico, además de que no se acreditó con la documentación soporte dicho costo, por lo que al recalcular el citado precio unitario se obtiene un monto de 1,542.59 pesos por metro cúbico, con la diferencia de 150.75 pesos por metro cúbico que, multiplicados por el volumen estimado y pagado de 631.22 m³, dan el monto observado; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21 que tiene por objeto la "Construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI y VII, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Cláusula Sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, se constató que se realizó un pago en exceso de 210.8 miles de pesos, en el concepto de catálogo original núm. 1031, "... Lean Construction para el proyecto...", en la estimación núm. 14 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2022, autorizada por la Residencia de Obra y avalada por la supervisión externa, debido a que se estimó y pagó un informe adicional a los 12 establecidos en dicho contrato, además de que dicho concepto se refiere a un rubro de servicios y no de obra. Por lo anterior, se contravinieron los artículos 113, fracciones I, VI y VII, y 115, fracciones V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Cláusula Sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 19 de mayo de 2023 formalizada con el acta núm. 002/CP2022, la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-004 de fecha 2 de junio de 2023 remitió en archivo electrónico copia de la nota informativa del 31 de mayo de 2023 mediante la cual la Residencia de Obra informó que, dicho concepto pertenece a un informe realizado para el mes de agosto de 2022, del cual se tiene el respaldo y que corresponde a un informe adicional a los conceptos

previstos en el catálogo originalmente pactado en el contrato, por tanto, en apego a los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM) los cuales señalan que se podrán ejecutar cantidades adicionales una vez autorizadas por la Residencia de Obra y que cuando lo requiera la entidad y la contratista se podrá elaborar y presentar en su estimación; adicionalmente, se señaló que la supervisión externa informó a la Residencia de Obra mediante el escrito núm. SO-EVQ/DGDFM-03-21/0417-2022 de fecha 4 de agosto de 2022 la necesidad de ejecutar cantidades adicionales al contrato de obra núm. DGDFM-04-21, y que posteriormente, con el oficio núm. 4.3.3.1.-680/2022 de fecha 8 de agosto de 2022 la Residencia de Obra declaró procedentes las cantidades adicionales, en cumplimiento al artículo 105 del RLOPSRM; y por último, proporcionó en archivo digital copia del informe del concepto de catálogo original núm. 1031, "... Lean Construction para el proyecto..."

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que persiste el resultado, debido a que, si bien dicho informe fue ejecutado y pagado, y que la Residencia de Obra señaló que fue autorizado por la entidad fiscalizada; no presentó la autorización correspondiente, ya que en ninguno de los convenios formalizados entre la entidad fiscalizada y la contratista se incluyó el informe adicional para el concepto de catálogo original núm. 1031, "... Lean Construction para el proyecto...", por lo anteriormente señalado, persiste el monto observado de 210.8 miles de pesos.

2022-0-09100-22-0303-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 210,759.13 pesos (doscientos diez mil setecientos cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.), por un pago en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el concepto de catálogo original núm. 1031, "...Lean Construction para el proyecto...", en la estimación núm. 14 con periodo de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2022, autorizada por la Residencia de Obra y avalada por la supervisión externa, debido a que se estimó y pagó un informe adicional a los 12 establecidos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21 que tiene por objeto la "Construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca"; recursos que se ejercieron con cargo a dicho contrato, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VII, y 115, fracciones V, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Cláusula Sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, se observó que se realizaron pagos en exceso por un monto de 270.6 miles de pesos; dicho importe se desglosa de la manera siguiente: 62.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 1 a la 4 con periodos de ejecución del 3 de agosto al 30 de noviembre de 2021 pagadas con recursos del ejercicio de 2021; y 208.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 5 a la 15, 7 extraordinaria convenio 1; y 11, 12 y 15 extraordinarias convenio 2, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2021 al 31 de octubre de 2022, pagadas con recursos del ejercicio de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que en el cálculo del costo por financiamiento que presentó la contratista por el 0.1892%, únicamente se consideraron las diferencias negativas y no se obtuvo de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos como se señala en el artículo 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), por lo que, al realizar el cálculo correcto se determinó que no se requería considerar un costo por financiamiento, independientemente de otras inconsistencias que presenta dicho cálculo relativas a diferencias entre los programas de materiales, mano de obra y herramienta con el monto directo del contrato, así como periodos semanales en lugar de mensuales y la consideración de tres periodos adicionales al establecido en el contrato. Por lo anterior, se contravinieron los artículos 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y la Cláusula Sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 19 de mayo de 2023 formalizada con el acta núm. 002/CP2022, la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-004 de fecha 2 de junio de 2023 remitió en archivo electrónico copia de la nota informativa del 31 de mayo de 2023 mediante la cual la Residencia de Obra informó que, con fundamento en el artículo 214, párrafo segundo, del RLOPSRM, la SICT estableció en sus formatos y respectivas guías de llenado del cálculo de costo por financiamiento que sólo se considerarían saldos negativos dado que éstos representan la inversión realizada por el contratista; asimismo, la entidad fiscalizada indicó que el artículo 215 del RLOPSRM establece que el costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos; también se indicó que, con respecto al programa de erogaciones de maquinaria y equipo, con base en la revisión y análisis que se realizó, se detectó que no se incorporó el concepto “grúa hiab montada en camión de 12 ton” por un monto de 33.7 miles de pesos sin que se afecte la solvencia del contrato, además de que el programa presentado a la dependencia tiene el error de que en los títulos se presentan semanas en lugar de meses; asimismo, se señaló que el plazo de ejecución de los trabajos fue de 365 días naturales lo que representó 13 periodos; iniciando la segunda quincena de junio de 2021 y concluyendo la primera quincena de junio de 2022; y por último, se informó que la contratista tiene 6 días naturales a partir de la fecha de corte para presentar su estimación, la Residencia de Obra tiene 15 días para la revisión de dicha estimación y 20 días

naturales para que la dependencia realice el pago correspondiente, por lo que suma un total de 41 días naturales, por lo cual se presentan los periodos 14 y 15 indicados en dicho cálculo.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que persiste el resultado, debido a que, la entidad fiscalizada señaló que el costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos; sin embargo, el motivo de la observación se refiere a que en el cálculo del costo por financiamiento que presentó la contratista por el 0.1892%, únicamente se consideraron las diferencias negativas y no se obtuvo de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos como se señala en el artículo 216, fracción II, del RLOPSRM.

Por otra parte, la entidad fiscalizada reconoció inconsistencias en el programa de maquinaria y equipo, ya que no se incorporó el concepto “grúa hiab montada en camión de 12 ton” por un monto de 33.7 miles de pesos; asimismo, con respecto a los periodos que señaló fueron considerados en el cálculo del costo por financiamiento que presentó la contratista, no se acreditan pagos de estimaciones en los periodos 14 y 15, por lo anteriormente señalado persiste el monto observado por 270.6 miles de pesos (integrado por 62.3 miles de pesos de 2021 y 208.3 miles de pesos de 2022).

Por último, debido a que, 62.3 miles de pesos del monto observado de 270.6 miles de pesos corresponden a un ejercicio distinto al de la cuenta pública en revisión, se harán del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada para su actuación en el ámbito de su competencia.

2022-0-09100-22-0303-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 208,283.47 pesos (doscientos ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 47/100 M.N.), por pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en las estimaciones núms. 5 a la 15, 7 extraordinaria convenio 1, y 11, 12 y 15 extraordinarias convenio 2, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de diciembre de 2021 al 31 de octubre de 2022, autorizadas por la Residencia de Obra y avaladas por la supervisión externa, pagadas con recursos del ejercicio de 2022; debido a que, en el cálculo del costo por financiamiento que presentó la contratista por el 0.1892%, únicamente se consideraron las diferencias negativas y no se obtuvo de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos como se señala en el artículo 216, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que, al realizar el cálculo correcto, se determinó que no se requería considerar un costo por financiamiento, independientemente de otras inconsistencias que presenta dicho cálculo relativas a diferencias entre los programas de materiales, mano de obra y herramienta con el monto directo del contrato, así como periodos semanales en

lugar de mensuales y la consideración de tres periodos adicionales al establecido en el contrato; recursos que se ejercieron con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21 que tiene por objeto la "Construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracción II; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la Cláusula Sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21, se observó que no se realizó la aplicación de retenciones al contratista por un monto de 15,495.4 miles de pesos en las estimaciones autorizadas por la Residencia de Obra y avaladas por la supervisión externa correspondientes al ejercicio de 2022 por el incumplimiento en el programa de ejecución conforme al segundo convenio adicional, calculado por los trabajos no ejecutados por causas imputables a la empresa contratista. Por lo anterior, se contravinieron los artículos 46 Bis, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 88, párrafos primero, segundo y quinto, 113, fracción VI, primer párrafo, y 115, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Cláusula Décima Quinta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 19 de mayo de 2023, formalizada con el acta núm. 002/CP2022, la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP de la SICT, con el oficio núm. 5.1.0.1.-004 de fecha 2 de junio de 2023, remitió en archivo electrónico copia de la nota informativa del 31 de mayo de 2023 mediante la cual la Residencia de Obra informó que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a las contratistas, sin embargo, se presentaron circunstancias no imputables a las partes como son: la falta de liberación del derecho de vía, bloqueos por parte de vecinos y modificaciones al proyecto; situaciones que se encuentran reflejadas en el tercer convenio adicional formalizado el 18 de enero de 2023.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que persiste el resultado, debido a que, aun cuando la entidad fiscalizada informó que se presentaron circunstancias no imputables a las partes como son: la falta de liberación del derecho de vía, bloqueos por parte de vecinos y modificaciones al proyecto, las cuales se encuentran reflejadas en el tercer convenio adicional formalizado el 18 de enero de 2023; sin embargo, al 31 de diciembre de 2022 se encontraba vigente el segundo convenio adicional, situación que no fue considerada por la entidad fiscalizada, toda vez que, no se aplicaron las penas convencionales al contratista por

el atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista como se indica en el artículo 88, párrafo quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala que: *“Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido”*.

2022-9-09112-22-0303-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron retenciones al contratista por un monto de 15,495,420.53 pesos (quince millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 53/100 M.N.) en las estimaciones autorizadas por la Residencia de Obra y avaladas por la supervisión externa correspondientes al ejercicio de 2022 por el incumplimiento en el programa de ejecución conforme al segundo convenio adicional, calculado por los trabajos no ejecutados por causas imputables a la empresa contratista, debido al atraso en la ejecución de los trabajos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 Bis, párrafo tercero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 88, párrafos primero, segundo y quinto, 113, fracción VI, párrafo primero, y 115, fracción VI; y de la Cláusula Décima Quinta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21.

8. Con la revisión al proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Construir el Tren Interurbano México-Toluca. Primera Etapa”, se corroboró que los pagos por el monto total fiscalizado por 138,320.6 miles de pesos se realizaron con cargo al Fideicomiso Público Número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) derivado de los Convenios de Apoyo Financiero para el proyecto ferroviario denominado “Tren Interurbano México-Toluca” celebrados el 14 de junio de 2021 y 1 de julio de 2022 entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS) y la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 10,095,819.71 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 55,303.54 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 27,137.00 pesos se generaron por cargas financieras; 10,040,516.17 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos. **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de junio de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construir el Tren Interurbano México-Toluca. Primera Etapa” y específicamente a los trabajos de la “Construcción de la Estación Vasco de Quiroga del Tren Interurbano México-Toluca, en la Ciudad de México” a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se autorizaron trabajos de mala calidad por un monto de 7,405.1 miles de pesos en los conceptos del catálogo original núms. 61 y 67, referentes a “Cimbra porticada para cimbra y descimbra de tablero tipo ULMA MK360 o similar, acabado aparente-espejo...” y “Cimbra y descimbra, acabado aparente-espejo secciones de acuerdo al proyecto...” en lecho bajo de la losa de la trabe, caras externas laterales e inferior de la trabe, la cara inferior bajo andén y faldón de la estación, que fueron constatados en la visita de verificación física.
- Se autorizaron pagos en exceso por un monto de 2,216.4 miles de pesos, integrado de la siguiente manera: 2,121.3 miles de pesos que corresponden a cuatro conceptos de catálogo original núms. 77, 798, 805 y 1023, referentes a “Cimbra y descimbra en muros acabado aparente, secciones de acuerdo a proyecto...”, debido a que en la integración de los precios unitarios se incluyó la utilización de una “Cimbra para cabezal de columna Frami X-Life, incluye superficie de contacto aparente, marca Doka en renta” así como una “Cimbra trepante para columna mf240 marca Doka, en renta”; de las que no se acreditó su utilización; más un monto de 95.1 miles de pesos del concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-004, “Demolición de elementos de concreto hidráulico reforzado...”, debido a que en la integración de dicho precio se incluyó el rubro de “pago de derecho de tiro” y no se acreditó con la documentación de soporte su costo.
- Se autorizó con cargo al contrato de obra pública núm. DGDFM-04-21 un pago en exceso de 210.8 miles de pesos en el concepto de catálogo original núm. 1031, “... Lean Construction para el proyecto...”, debido a que se estimó y pagó un informe adicional a los 12 establecidos en el contrato, además de que dicho concepto se refiere a un rubro de servicios y no de obra.
- Se autorizaron pagos en exceso por un monto de 208.3 miles de pesos, pagados en el ejercicio de 2022, debido a que en el cálculo del costo por financiamiento que presentó la contratista por el 0.1892%, únicamente se consideraron las diferencias negativas.
- No se aplicaron las retenciones al contratista por un monto de 15,495.4 miles de pesos en las estimaciones correspondientes al ejercicio de 2022 por el incumplimiento en el programa por los trabajos no ejecutados por causas imputables a la empresa contratista.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Sergio Barrera Barrera

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director de Auditoría "D5" con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 46 Bis, párrafo tercero
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 88, párrafos primero, segundo y quinto, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones V, VI, X, XI y XVI y 216, fracción II
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas Sexta y Décima Quinta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGDFM-04-21

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.